

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MAT-ORTHO, S.A DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL  
ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-060/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4044/2013

México, D. F. a, 24 de julio de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 05 de febrero 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 05 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR024-I2-2013, convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades y cubrir el periodo febrero-diciembre 2013 de los Hospitales H.G.R. No. 220 y el H.G.R. No. 251; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-060/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4044/2013

- 2 -

- 2.- Por oficio número 16 80 01 150 900/1206 de fecha 19 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1056/2013 de fecha 08 de febrero de 2013, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR024-I2-2013, conllevaría al inadecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, en cuanto a garantizar la Seguridad Social, de conformidad con dicho ordenamiento: "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado"; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1246/2013 de fecha 21 de febrero de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR024-I2-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 16 80 01 150 900/1206 de fecha 19 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, mediante el cual, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1056/2013 de fecha 08 de febrero de 2013, manifiesta que el fallo se dio a conocer el 12 de febrero 2013, asimismo informa lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, por acuerdo número 00641/30.15/1247/2013 de fecha 21 de febrero de 2013, esta Autoridad Administrativa, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa SEMECOR, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 16 86 02 1400/1232 de fecha 22 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1056/2013 de fecha 08 de febrero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto*



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTES Nos. IN-060/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4044/2013**

- 3 -

*alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa SEMECOR, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesada con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho, en virtud que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 21 de junio de 2013, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el [REDACTED] representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 05 de febrero de 2013; y las ofrecidas y presentadas por la LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, con su informe circunstanciado de fecha 22 de febrero de 2013.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3377/2013, de fecha 21 de junio de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de la empresa tercero interesada, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al derecho de presentar alegatos, otorgado a las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y SEMECOR, S.A. DE C.V., en calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 19 de julio de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-060/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4044/2013

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracciones II y IV y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Convocatoria y Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR024-I2-2013, de fecha 28 de enero de 2013. --
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante modificó sustancialmente la naturaleza jurídica de la contratación, "de adquisición de bienes", modificada a una "prestación de servicios técnicos-médicos", derivado de la alteración al numeral 2.1.3 de la convocatoria "asistencia técnica", variación que constituye una limitante de la libre participación, concurrencia y competencia económica, al establecer requisitos imposibles de cumplir, principios que fueron vulnerados por los servidores públicos responsables de la junta de aclaraciones de fecha 28 de enero de 2013, al imponer cargas legales extraordinarias sin relación con el objeto materia de la contratación, emitiendo respuestas ambiguas en clara contravención con los artículos 26, 29 fracción V, penúltimo párrafo, 33, 33 bis y 55 de la Ley de la materia y 46 del Reglamento. -----

Que la autoridad compradora convocó a los interesados en participar en el procedimiento de licitación que nos ocupa para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis para el 2013, no obstante de ello, en el numeral 2.1.3 de la convocatoria se requirió "Asistencia Técnica", misma que consiste en establecer un calendario de capacitación sobre la utilización del instrumental, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como personal de enfermería; sin embargo, para el sistema de clavos centromedulares y sistema de cirugía de columna, requiere asistencia técnica de manera física en la unidad médica en cada cirugía, durante la vigencia del contrato; de lo que se advierte que la convocante está condicionando la participación al imponer el requisito de prestación de servicios de asistencia técnica quirúrgica a cargo del licitante proveedor a personal médico y de enfermería IMSS durante las cirugías; términos y condiciones que resultan confusas y no tienen relación con el suministro de bienes bajo el esquema de inventario cero, toda vez que al día de hoy su representada no tiene conocimiento de que el artículo 3 de la Ley de la materia norma actividades tales como asistencia técnica quirúrgica durante las cirugías a cargo de los proveedores licitantes. -----

Que en la junta de aclaraciones de fecha 28 de enero de 2013, en la respuesta a la pregunta 2, la convocante realizó modificaciones al punto 2.1.3 de la licitación, añadiendo la carga extraordinaria de asistencia técnica quirúrgica ahora para el sistema 33 prótesis de cadera cementada, cuando inicialmente lo solicitó sólo para el grupo de clavos centromedulares y para la cirugía de columna. ---

Handwritten initials/signature

Handwritten signature



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-060/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4044/2013

- 5 -

Que la pregunta 11 formulada por su representada en junta aclaraciones la convocante estableció que el formato es únicamente un contrato tipo, el cual se adecuará conforme las condiciones y características de los bienes licitados, de acuerdo a lo establecido en el contenido de la presente licitación y la junta de aclaración de dudas, lo cual en nada aclara la imprecisión de los términos de contratación que implica compra y venta de bienes con prestación de servicios médicos de asistencia técnica quirúrgica dentro de quirófanos en cada cirugía, cuyas condiciones no se definen y por ende son ilegales conforme lo determina el artículo 33 bis de la Ley de la materia con relación al artículo 46 del Reglamento. -----

Que la convocante varió la naturaleza jurídica de la contratación de bienes a una contratación de prestación de servicios de asistencia quirúrgica, ya que deben contar con personal especializado que asista directamente a las cirugías, el cual debe ser personal de enfermería especializado para ello, que cuente con certificado y título oficial y goce de salud física y mental, sin embargo los empleados de los proveedores son simple vendedores de productos, más no están facultados para asistir al personal en los quirófanos. -----

Que la convocante al establecer modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones está imponiendo requisitos imposibles de cumplir limitando la libre participación y competencia económica, con fundamento en el artículo 29 fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 39 fracción II inciso b) de su Reglamento, en consecuencia solicita la nulidad de todo el procedimiento licitatorio, pues deben sustentar en base a su investigación de mercado, que existen cuando menos 5 posibles proveedores, que pueden cumplir con todas las especificaciones de la licitación, además las certificaciones para el servicio de asistencia técnica dentro de los quirófanos. -----

Que la convocante realizó la inclusión ilegal de una etapa no regulada por la Ley de la materia, para la entrega de muestras físicas de los bienes agrupados en sistemas descritos en el Anexo 1 y del instrumental necesario para su colocación; toda vez que en los numerales 5 y 6.2 incisos o) y p) de la convocatoria, requirió la entrega de muestras físicas de las partidas ofertadas y del instrumental para los días 30 y 31 de enero de 2013 en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente, así como la entrega de las muestras físicas e instrumental con sello de recepción por la Coordinación de Abastecimiento; siendo que en el punto 3.2 de la convocatoria estableció la fecha y hora para la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo el día 05 de febrero de 2013 a las 9:00 A.M., por lo que varió una etapa del procedimiento, condicionando a los licitantes a la entrega anticipada con ocho días antes al evento de presentación y apertura de proposiciones, violentando el artículo 34 de la Ley de la materia y 47 del Reglamento de la Ley. -----

**Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que es a todas luces falso que se haya realizado una modificación sustancial a la naturaleza jurídica de la contratación, ya que la naturaleza de la contratación fue la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, y en el fallo de la licitación de mérito fueron adjudicados materiales de osteosíntesis y endoprótesis, por lo cual la naturaleza de la contratación en ningún momento fue modificada, lo cual se puede verificar en el anexo 1 de la convocatoria y fallo de la licitación, confirmando que las claves solicitadas en la convocatoria de material de osteosíntesis y



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-060/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4044/2013

- 6 -

endoprótesis, fueron las mismas que en el fallo respectivo, exhibiendo de esta manera la falsedad de lo dicho por la empresa inconforme, intentando confundir con una argumentación que se considera fuera de lugar y alejada de la realidad legal y normativa.-----

Que la empresa inconforme actuó con dolo y mala fe, ya que manifestó que se inconforma contra el acto de aclaración de dudas a la convocatoria de la licitación, el inconforme declara que existió imprecisión en las respuestas otorgadas por esta convocante, sin embargo, no omitió realizar repreguntas a las respuestas dadas por la convocante de acuerdo a los establecido en el artículo 46, fracción I, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector del Público.-----

Que con las preguntas 1 y 2 se demuestra que la empresa tuvo conocimiento desde el momento de la publicación de la convocatoria de que se solicitaba la asistencia técnica para los procedimientos de clavos centromedulares y de columna; sin embargo, expresa que se efectuó una modificación sustancial a la convocatoria de material de Osteosíntesis y Endoprótesis y asegura que con dicha modificación varió la naturaleza jurídica para la que fue convocado, por lo que cabe hacer mención que no se realizó ninguna modificación sustancial por parte del área convocante la cual pudiera afectar el objetivo de la licitación solo ejerció su derecho de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 primer párrafo de la Ley de la materia, con lo cual se demuestra que la convocante realizó los razonamientos necesarios para poder afinar la convocatoria de acuerdo a las necesidades reales motivo de esta licitación y con lo cual se aclara que en ningún momento se vulnera la Ley en materia.-----

Que contrario a los argumentos del inconforme la convocante solicita de un personal por parte de la empresa para estar presente las cirugías, no para participar dentro de ella de manera física, sino para asesorar, capacitar y orientar a los médicos cirujanos en los métodos, formas y técnicas de manipulación de los materiales contratados, con la finalidad de garantizar la utilización correcta de los sistemas; sin embargo, en ningún texto de las bases de la licitación hace mención, tal como lo afirma el ahora inconforme, que personal externo participara o realizara las cirugías, como personal contratado por este Instituto, es por demás evidente la ausencia de veracidad de su argumento, ya que no está establecido en las bases concursales que dicho personal suplante las funciones realizadas por los médicos cirujanos de este Instituto.-----

Que en ningún momento se modificó la naturaleza de la convocatoria, ya que a decir de la empresa inconforme, menciona que fue modificada a una contratación de prestación de servicios de asistencia técnica quirúrgica, motivo que es desvirtuado con el acta de fallo de la licitación de mérito, con la cual se puede verificar que los bienes asignados corresponden única y exclusivamente a material de osteosíntesis y endoprótesis, por lo cual se constata fehacientemente la falsedad de su argumento dado a conocer en su escrito de inconformidad.-----

Que es falso que se solicitan condiciones imposibles de cumplir, en virtud de que son las empresas que ganan en los diferentes procesos licitatorios que se realizan en diversas dependencias del Sector Salud, las que reiterativamente sugieren estar presentes en las cirugías donde se hace uso de los materiales de osteosíntesis y endoprótesis, para asesorar, capacitar, orientar y actualizar en el uso de sus artículos, ya que con esta acción las empresas tienen la seguridad que no van a tener demandas por la calidad de sus artículos, tanto de la dependencia como de los pacientes a los cuales les fue implantado algún artículo de la marca propiedad de la empresa licitante.-----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-060/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4044/2013

- 7 -

Que en relación a la creación de una etapa no regulada por la Ley en el acto de apertura y presentación de proposiciones se considera falso su cuestionamiento, pues como lo detallan los artículos 34 párrafo I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 47, párrafos I y II del Reglamento de la ley de la materia, la convocante no actuó de manera ilegal pues el inconforme tenía conocimiento de fechas y horarios los cuales fueron plasmados en la convocatoria, por lo cual el inconforme al participar en dicho procedimiento acepto de manera tacita los términos y condiciones establecidos por la convocante. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 05 de junio de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las ofrecidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 05 de febrero de 2013, consistentes en: copia debidamente cotejada de la escritura pública número 5,632 de fecha 21 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Serratos Salcedo, Notario Público 11 de la ciudad de Tlaquepaque, Jalisco; copia de la credencial para votar a nombre del [REDACTED] con número de folio 0000090684200, expedida por el Instituto Federal Electoral; copia simple del escrito de interés en participar en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR024-I2-2013, de fecha 26 de enero de 2013; cuatro impresiones de pantalla del sistema CompraNet, en las que se observan los archivos "aclaraciones a la convocatoria MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.", "carta de intención MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.", "acta de aclaración de dudas" y "convocatoria LA-019GYR024-I2-2013"; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR024-I2-2013; acta de la única junta de aclaraciones a la licitación pública de mérito de fecha 28 de enero de 2013; e investigación de mercado efectuada previa a la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa. -

b).- Las ofrecidas y presentadas por la LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, con su informe circunstanciado de fecha 22 de febrero de 2013, consistentes en copia simple de los siguientes documentos: convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR024-I2-2013; acta de la única junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa de fecha 28 de enero de 2013; acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública de mérito, de fecha 05 de febrero de 2013; acta de dictamen técnico y notificación de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 12 de febrero de 2013; disco compacto que contiene estudio de mercado de mercado de fecha 03 de diciembre de 2012. -----

**V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante consistentes en *"...que constituye motivo de inconformidad la modificación sustancial realizada por la convocante a la naturaleza jurídica de la contratación "de adquisición de bienes", modificada a una "prestación de servicios técnicos-médicos"... ...que en junta aclaraciones en la pregunta 11 su representada solicitó a la convocante aclarara la razón para exhibir un formato de contrato de "prestación de servicios" sin que su clausulado tenga relación alguna con el objeto de la presente licitación que es*

Q  
a

C

[Firma]



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-060/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4044/2013

- 8 -

el de ADQUISICIÓN DE BIENES, y a lo que la convocante le respondió: "el formato es únicamente un contrato tipo, el cual se adecuará conforme las condiciones y características de los bienes licitados, de acuerdo a lo establecido en el contenido de la presente licitación y la junta de aclaración de dudas", se advierte que la respuesta de la convocante, en nada aclara la imprecisión de los términos de contratación que implica compra y venta de bienes muebles con suministro de inventario cero con prestación de servicios médicos de asistencia técnica quirúrgica dentro de quirófanos en cada cirugía, cuyas condiciones de contratación permanecen en la indefinición..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que la empresa hoy inconforme no acreditó con los elementos de prueba que la convocante en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR024-I2-2013, de fecha 28 de enero de 2013, hubiese hecho una modificación sustancial o hubiese cambiado la naturaleza jurídica de la licitación que nos ocupa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la citada Ley en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia que establecen: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...  
El escrito inicial contendrá:

I. ...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y ...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de febrero de 2013, específicamente del contenido de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, visible a fojas 109 a la 178 y de la junta de aclaraciones de fecha 28 de enero de 2013, visible a fojas 179 a la 187, del expediente en que se actúa, se desprende en la parte que nos interesa, lo siguiente: -----

**"LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS  
NUMERO LA-019GYR024-I2-2013**

**PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y  
ENDOPRÓTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO**

...  
PRESENTACIÓN:

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28, fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones,





Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación para la adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis para el ejercicio 2013, de conformidad con lo siguiente:

.....”

**“2.1. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS**

La contratación del servicio integral de suministro de materia de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero para la realización de procedimientos quirúrgicos de la especialidad de traumatología y ortopedia en pacientes adultos y pediátricos, dentro del programa de actualización de osteosíntesis y endoprótesis en el IMSS.

**“2.1.3. ASISTENCIA TÉCNICA:** El licitante ganador deberá acudir dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato a la Dirección médica para establecer un calendario de capacitación sobre la utilización del instrumental, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como personal de enfermería; sin embargo para el grupo de clavos centromedulares y para la cirugía de columna se requiere contar con asistencia técnica de manera física en la unidad médica en cada cirugía, que se deberá otorgar durante la vigencia de este contrato.”

...”

**“ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES**

**LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL  
NO. LA019GYR024-I2-2013**

**OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS**

...”

De lo que se tiene que la convocante celebró la licitación que nos ocupa para la adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, asimismo en el numeral 2.1.3 de la convocatoria, requirió asistencia técnica en el sentido que el licitante que resultara ganador debería de acudir dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato a la Dirección Médica, para presentar el proyecto de calendario de capacitación continua, debiendo proporcionar la asistencia técnica durante las cirugías, siendo que para el grupo de clavos centro medulares y para la cirugía de columna dicha asistencia debía ser de manera física en la unidad médica en cada cirugía; sin que del acta de la junta de aclaraciones se desprenda que se hubiese cambiado la materia, tipo o naturaleza de la contratación, por tanto las manifestaciones de la empresa hoy inconforme carecen de eficacia jurídica plena, al pretender hacer valer la supuesta modificación sustancial de la convocatoria, por lo tanto su motivo de inconformidad carece de sustento. -----

Asistiéndole la razón y derecho a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos en el sentido que *la naturaleza de la contratación fue la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, y en el fallo de la licitación de mérito fueron adjudicados materiales de osteosíntesis y endoprótesis, POR LO CUAL LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN EN NINGÚN MOMENTO FUE MODIFICADA... ..puede verificarlo haciendo la comparación de lo*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-060/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4044/2013

- 10 -

solicitado en el anexo 1 de las bases de la convocatoria contra la asignación del fallo de la licitación que nos ocupa, en el cual se confirma y ratifica que las claves solicitadas en la publicación de la convocatoria de material de osteosíntesis y endoprótesis, fueron las mismas que en el fallo respectivo, una vez que se llevó a cabo la evaluación técnica-administrativa-económica fueron asignadas, exhibiendo de esta manera LA FALSEDAD de lo dicho por la empresa inconforme, intentando confundir con una argumentación que se considera fuera de lugar y alejada de la realidad legal y normativa sobre la contratación que fue llevada a cabo a través de un proceso licitatorio...; toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias que integran los presentes autos, se advierte que los bienes contenidos en los sistemas requeridos en el anexo número 1 de la convocatoria, no fueron sustituidos por la prestación de un servicio de asistencia técnica, además en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, visible a fojas 190 a la 194 del expediente en el que se actúa, se advierte que la adjudicación correspondió a los sistemas y claves del anexo 1 de la convocatoria, y no un servicio de asistencia técnica como lo refiere la impetrante. -----

Ahora bien, del estudio de la convocatoria se advierte que en el rubro de su anexo 8, se señaló "formato de contrato para la prestación de servicios", sin embargo dicho título del anexo, contiene un error que de ninguna manera afecta el objeto para el cual fue convocada la licitación que nos ocupa, ya que del contenido de la convocatoria, de las actas de los eventos llevados a cabo durante el procedimiento de licitación que nos ocupa, se desprende que se trata de una licitación para la "adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero"; lo cual quedó aclarado por la convocante al responderle el cuestionamiento formulado por la empresa hoy inconforme, en el que respondió "el formato es únicamente un contrato tipo, el cual se adecuará conforme las condiciones y características de los bienes licitados, de acuerdo a lo establecido en el contenido de la presente licitación y la junta de aclaración de dudas", es decir, que dicho anexo sólo corresponde a un formato ejemplo, y que se adecuará de acuerdo a las condiciones y características de los bienes licitados, por lo tanto lo que allí se establece se debe adecuar de acuerdo a la naturaleza de la contratación. -----

Lo anterior es así, toda vez que los anexos de la convocatoria, corresponden a formatos que los licitantes deben llenar de acuerdo al punto de la convocatoria al que va dirigido o al que se pretende dar cumplimiento, formatos que tienen como finalidad facilitar y agilizar la presentación y recepción de las proposiciones, como son los relativos al modelo de contrato; la presentación de la propuesta económica; las manifestaciones de los licitantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 fracciones II y VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo dichos formatos deben ser llenados por los licitantes de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria y al punto al que pretendan dar cumplimiento, tan es así que la Ley de la materia en su artículo 36 contempla que no observar dichos formatos no es causa de descalificación, siempre y cuando se proporciona de manera clara la información requerida. -----

Por lo tanto, se advierte que la respuesta de la convocante, formulada por el hoy inconforme respecto al rubro del anexo 8 de la convocatoria, contrario a lo manifestado por el hoy inconforme, se ajustó a los artículos 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 de su Reglamento, pues se entiende que fue aclarada su duda conforme a la normatividad que rige la materia. -----

Igualmente resulta infundado lo manifestado por el hoy inconforme en el sentido que la convocante esté obligada a que su estudio de mercado acredite al menos cinco posibles proveedores que

GA

GA

GA



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-060/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4044/2013

- 11 -

*cumplan con los requisitos solicitados, en atención a lo dispuesto por el numeral 29 fracción V de la Ley de la materia en relación con el artículo 39 de su Reglamento, que señalan lo siguiente: -----*

*“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

*V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;”*

*“Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:*

....

*II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:*

...

*b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.*

*Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;”*

De lo que se tiene que la convocante establecerá requisitos que no limiten la libre participación y concurrencia de los participantes, entendiéndose que en caso de agrupación de bienes o agrupación de servicios no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento, sin embargo en el caso que nos ocupa, el hoy inconforme no acredita que en la licitación de mérito, se actualice dicho supuesto al celebrarse la presente licitación para la adquisición de bienes de material de osteosíntesis y endoprótesis con asistencia técnica, puesto que no existe la agrupación de otros bienes en una sola partida; y el hecho de requerir la asistencia técnica que señala el accionante con la adquisición del material de osteosíntesis y endoprótesis, no implica que se actualice el supuesto del artículo 39 fracción II inciso c) del Reglamento de la Ley de la materia, puesto que no se están agrupando bienes en una partida, ni servicios a una partida, aunado a que la asistencia técnica que se requiere es sin costo alguno y es necesaria para el correcto uso y manejo del instrumental, considerando que el instrumental. -----

Por lo que no le asiste la razón y derecho a lo manifestado por el inconforme respecto que *“...los servidores públicos tienen la obligación o deber de acreditar con la investigación de mercado que existen cuando menos cinco probables proveedores que pueden cumplir con todas las especificaciones de la licitación y que cumplen además con las certificaciones oficiales para servicios “subrogados” de asistencia quirúrgica para laborar dentro de los quirófanos IMSS...”*; toda vez que para que se configure el supuesto del numeral 29 fracción V de la Ley de la materia en relación con el artículo 39 de su Reglamento, es necesario que existe agrupación de bienes en una sola partida o la agrupación de servicios en una sola partida, lo que no acontece en el caso que nos ocupa, puesto que la licitación que nos ocupa es para la adquisición de bienes de material de



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-060/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4044/2013

- 12 -

osteosíntesis y endoprótesis con la asistencia técnica en cirugías, y no el suministro de sistemas agrupados, como lo pretende hacer valer el accionante.-----

**VI.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidos en su escrito inicial, relativos a *"...la alteración al numeral 2.1.3 de la convocatoria "asistencia técnica", es una variación que constituye una limitante de la libre participación, concurrencia y competencia económica, al establecer requisitos imposibles de cumplir, principios que fueron vulnerados por los servidores públicos responsables...al imponer cargas extraordinarias sin relación con el objeto materia de la contratación... ..que de las respuestas a las preguntas 1, 18 y 19 de la junta de aclaraciones se desprende que la se está exigiendo en esta contratación que el licitante proveedor de bienes muebles de osteosíntesis y endoprótesis debe contar con personal especializado que asistan directamente en las cirugías, proporcionando la capacitación (en presencia del paciente que está siendo intervenido quirúrgicamente... ..actividad que corresponde a una ASISTENCIA QUIRÚRGICA que debe ser atendida por personal de enfermería especializado para ello, y los empleados a cargo de los proveedores de los bienes muebles son simples vendedores de productos que conocen sus atributos y por lo tanto están calificados para impartir cursos de adiestramiento en talleres, más no están facultados para asistir al personal en quirófanos... .. que la convocante en las respuestas a las preguntas 18 y 19 ratificaron la ASISTENCIA TÉCNICA QUIRÚRGICA y además pidieron que el personal esté certificado (especializado), es decir que cuente con certificación oficial, se presente en ropa de quirófano y goce de salud física y mental... modificaciones sustanciales a la convocatoria que impiden la libre participación, concurrencia y competencia económica ya que están agregando una serie de requisitos imposibles de cumplir como es el caso de prestar servicios de asistencia quirúrgica con personal especializado, sin costo para el instituto, toda vez que dada la naturaleza de los bienes de osteosíntesis y endoprótesis ..."* del anexo 1 de la licitación agrupados en sistemas, la capacitación deberá versar única y exclusivamente en el uso y manejo del instrumental (grupo de herramientas manuales) para colocar los implantes o prótesis en los términos de las primeras líneas del punto 2.1.3 de la convocatoria..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que el requerir para los sistemas 8, 9, 16 y 33 la asistencia técnica quirúrgica, no limite la libre participación en la licitación que nos ocupa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 del Reglamento de la Ley de la materia, así como con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:-----

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."





**"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de febrero de 2013, específicamente de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR024-I2-2013, visible a fojas 109 a la 178 así como de la junta de aclaraciones a la misma de fecha 28 de enero de 2013, visible a fojas 179 a la 187 del expediente en el que se actúa, se advierte que la convocante estableció en el punto 2.1.3 de la convocatoria, lo siguiente: -----

**"2.1.3. ASISTENCIA TÉCNICA: El licitante ganador deberá acudir dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato a la Dirección médica para establecer un calendario de capacitación sobre la utilización del instrumental, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como personal de enfermería; sin embargo para el grupo de clavos centromedulares y para la cirugía de columna se requiere contar con asistencia técnica de manera física en la unidad médica en cada cirugía, que se deberá otorgar durante la vigencia de este contrato."**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL  
NO. LA-019GYR024-I2-2013

OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS

En Metepec, Estado de México siendo las 09:00 horas, del día 28 del mes de Enero de 2013, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Km. 45 de la Carretera México-Querétaro, se celebró la siguiente:

PREGUNTAS EFECTUADAS POR MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.

Punto: 2.1.3 ASISTENCIA TECNICA

PREGUNTA 1.- Por no localizar en el glosario de términos, le pido defina que se debe entender por asistencia técnica.

Respuesta: Se requiere de personal especializado por parte de los proveedores, que asistan directamente en las cirugías, proporcionando la capacitación de los productos, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Punto: 2.1.3 ASISTENCIA TECNICA

PREGUNTA 2.- Le pido ratifique que la asistencia técnica solicitada para los Hospitales usuarios, es únicamente para los procedimientos de clavos centromedulares y columna.

Respuesta: La asistencia técnica se requiere para los sistemas 8, 9, 16 y 33.

PUNTO 2.1.3. ASISTENCIA TECNICA: El licitante ganador deberá acudir dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato a la Dirección Médica para establecer un calendario de capacitación sobre la utilización del instrumental, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como personal de enfermería; sin embargo para el grupo de clavos centromedulares y para la cirugía de columna se requiere contar con asistencia técnica de manera física en la unidad médica en cada cirugía, que se deberá otorgar durante la vigencia de este contrato.

PREGUNTA 18.- Considera la convocante que la asistencia técnica de manera física en la unidad médica incluye actos de asistencia



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-060/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4044/2013

- 14 -

quirúrgica en donde el personal de la empresa ganadora deberá de utilizar indumentaria propia del personal de cirugía?
Respuesta: Sí, es correcta su apreciación.
PUNTO 2.1.3. ASISTENCIA TÉCNICA: El licitante ganador deberá acudir dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato a la Dirección Médica para establecer un calendario de capacitación sobre la utilización del instrumental, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como personal de enfermería; sin embargo para el grupo de clavos centromedulares y para la cirugía de columna se requiere contar con asistencia técnica de manera física en la unidad médica en cada cirugía, que se deberá otorgar durante la vigencia de este contrato.
PREGUNTA 19.- Solicito aclare si la asistencia técnica requerida incluye que el personal ajeno a esa institución ingrese a los quirófanos sin conocer la institución misma los antecedentes de salubridad de esa persona así como sin conocer los estudios en ciencias de la salud que avalen su presencia dentro de quirófano?
Respuesta: El proveedor deberá enviar personal debidamente acreditado, capacitado y familiarizado con los sistemas solicitados por la Institución, así mismo, cumplir con las medidas necesarias para su asistencia en las cirugías dentro de los quirófanos.

De lo que se tiene que la convocante estableció como requisito que el licitante ganador deberá proporcionar sin costo para el Instituto durante la cirugía, la asistencia técnica dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato, consistente en la capacitación sobre la utilización del instrumental, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como personal de enfermería, y en específico para los sistemas 8, 9, 16 y 33, dicha asistencia técnica debía ser de manera física en la unidad médica en cada cirugía proporcionando la capacitación de los productos, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de la materia, en donde el personal que imparta la capacitación debe utilizar indumentaria propia del personal de cirugía, por tanto el proveedor debe mandar personal debidamente acreditado, capacitado y familiarizado con los sistemas solicitados por la institución y cumplir con las medidas necesarias para su asistencia en las cirugías dentro de los quirófanos; requerimiento que la accionante considera constituye una limitante de la libre participación, concurrencia y competencia económica, señalando que son requisitos imposibles de cumplir, además de ser excesivo por constituir cargas extraordinarias; y en el caso que nos ocupa, el establecer requisitos que limiten la libre participación en una licitación, se encuentra prohibido en términos de lo dispuesto en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, que establecen lo siguiente: -----

*"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

....

V. **Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;**

...

**Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."**

**"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen."**

Handwritten initials/signature

Handwritten signature



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-060/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4044/2013

- 15 -

**Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:**

- I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;
- II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;
- III. Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;
- IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;
- V. Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o
- VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.

Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.

**“Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes.”**

De cuyo contenido se desprende que en materia de contrataciones públicas está prohibido establecer requisitos que limiten la libre participación, imposibles de cumplir o que se encuentren dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes, puesto que si bien es cierto el artículo 29 de la Ley de la materia establece la facultad de la convocante de establecer sus requerimientos de acuerdo a sus necesidades; también lo es que, ello no implica ni exime a la convocante para apartarse de lo previsto en la propia Ley respecto a que no se deben establecer requisitos que limiten la libre participación.

Ahora bien, para considerar que no se limita la libre participación es necesario que se acredite la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir íntegramente con los requerimientos establecidos por la convocante, lo que le corresponde a ella acreditarlo en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, puesto que le corresponde sostener la legalidad del acto impugnado, considerando que el elemento probatorio idóneo para acreditar la existencia de proveedores que puedan ofertar la asistencia técnica para los sistemas 8, 9, 16 y 33, con personal especializado que puedan asistir directamente en las cirugías utilizando la indumentaria propia del personal de cirugía, además se encuentre debidamente acreditado, capacitado y cumplir con las medidas necesarias para su asistencia en las cirugías dentro de los quirófanos, es la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación en cuestión.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-060/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4044/2013

- 16 -

Esto es así, puesto que uno de los objetivos que tiene la investigación de mercado, es que se constate la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir con los requisitos de la licitación, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente: -----

*"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

...

*X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

...

*Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."*

*"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:..."*

*"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:*

*I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;*

*II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y*

*III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación."*

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, y de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, y en el caso que nos ocupa, del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico de la investigación de mercado exhibida por el área convocante en forma electrónica mediante disco compacto que adjuntó al oficio número 16 86 02 1400/1232 de fecha 22 de febrero del año en curso, se desprende



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-060/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4044/2013

- 17 -

que incluye las cotizaciones, de las cuales advierte que correspondan a los bienes que integran los sistemas requeridos, pero no se advierte que en el mismo se contemple la asistencia técnica materia del presente análisis, por lo que no se acredita la existencia de posibles proveedores que den cumplimiento en la forma y términos requeridos en el numeral 2.1.3 de la convocatoria y aclaraciones establecidas en la junta de aclaraciones, es decir, que pueda ofertar los sistemas 8, 9, 16 y 33, con la asistencia técnica de manera física en la unidad médica en cada cirugía. -----

En este contexto, se tiene que el estudio de mercado no acredita la existencia de posibles proveedores que puedan ofertar la asistencia técnica, que señala la convocante es necesaria para la colocación de los implantes; toda vez que, en la investigación de mercado que adjuntó no consideró "la asistencia técnica", lo que resulta necesario a fin de acreditar que no limita la libre participación. Por lo tanto la convocante no acreditó que hubiese cumplido con lo dispuesto en los preceptos transcritos; Sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio: -----

Séptima Época

Registro: 918085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

**Genealogía:** 7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

**PRUEBA, CARGA DE LA.-** A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.**

Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/45

Página: 2364

**CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.-** El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor **está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de**



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-060/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4044/2013

- 18 -

*sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquella conserva en custodia.*

Este orden de ideas, le corresponde a la convocante a sostener la legalidad del acto impugnado y acreditarlo, adjuntando para ello los medios de prueba necesaria, que en términos de los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 del Reglamento de la citada Ley, la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación que nos ocupa, es la prueba idónea para acreditar que no se limita la libre participación, lo que en la especie no aconteció. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante no acreditó, que con el estudio de mercado que realizó previo al procedimiento de licitación, la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad ofertar los sistemas materia del presente estudio con la asistencia técnica necesaria para la colocación de los implantes por sistema, consistente en el personal especializado por parte de los proveedores, que puedan asistir directamente en las cirugías utilizando la indumentaria propia del personal de cirugía, además de que dicho personal se encuentre debidamente acreditado, capacitado y familiarizado con los sistemas solicitados por la institución y cumplir con las medidas necesarias para su asistencia en las cirugías dentro de los quirófanos, y así sustentar que dicho requisito no limita la libre participación y competencia económica, correspondiendo a la convocante la carga de la prueba para acreditar que el requisito en controversia no contravino la normatividad que rige la materia. -----

Asimismo, se declaran fundadas las manifestaciones expuestas por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en el sentido de que: "...la convocante realizó la inclusión ilegal de una etapa no regulada por la Ley de la materia para la entrega de muestras físicas de los bienes agrupados en sistemas descritos en el Anexo 1 y del instrumental necesario para su colocación, toda vez que en los numerales 5 y 6.2 incisos o y p) de la convocatoria, requirió la entrega de muestras físicas de las partidas ofertadas y del instrumental par los días 30 y 31 de enero de 2013 en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente, así como la entrega de las muestras físicas e instrumental con sello de recepción por la Coordinación de Abastecimiento; siendo que en el punto 3.2 de la convocatoria estableció la fecha y hora para la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo el día 05 de febrero de 2013 a las 9:00 A.M.... que la convocante al dar contestación a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 formuladas por su representada en la junta de aclaraciones de fecha 28 de enero de 2013, efectuó otra modificación sustancial a la convocatoria, esto es a los numeral 3.2 y 5 de la convocatoria, al variar a su arbitrio una etapa del procedimiento, condicionando a los licitantes a la entrega anticipada con ocho días antes al evento de presentación y apertura de proposiciones, violentando el artículo 37 de la Ley de la materia y 47 del Reglamento de la Ley... que la modificación a los numerales 3.2 y 5 son además de imprecisas, ilegales al colocar a los licitantes en desigualdad de condiciones, al obligarlos a presentar muestras físicas bajo un procedimiento de recepción de muestras NO REGULADO, sin reglas para verificación cuantitativa; ignorándose el nombre y cargo de los servidores públicos facultados para su recepción y responsables de la guarda y custodia de los bienes muebles hasta el evento del día 05 de febrero de 2013, fecha señalada para la entrega de propuestas conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley...", toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el requisito contenido en el punto 5 con relación con el 6.2 incisos o) y p) de la convocatoria se encuentre ajustado a la

Q

A

✓





normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos. -----

Lo anterior, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de la convocatoria visible a fojas 109 a la 178, así como de la junta de aclaraciones de fecha 28 de enero de 2013, visibles a fojas 179 a la 187 de los presentes autos, se desprende lo siguiente: -----

**3.2. FECHA, HORA Y DOMICILIO DE LOS EVENTOS; MEDIOS Y EN SU CASO, REDUCCIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**

EVENTOS	FECHA	HORA	LUGAR
Primera Junta de Aclaración de la convocatoria a la licitación	28 de Enero de 2013	09:00 A.M.	Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente, ubicado en Kilómetro 4.5 de la vialidad Toluca Metepec, Barrio del espíritu Santo, colonia la michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones	05 de Febrero de 2013	09:00 A.M.	
....			

**"5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.**

Los licitantes para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará con que presenten anexo a su proposición un escrito en el que el firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse por sí o su representada.

A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante no permitirá el acceso a ningún otro licitante ni observador, y procederá a registrar a los asistentes.

...  
**PARA ESTE EVENTO SE DEBERÁN PRESENTAR MUESTRAS FÍSICAS DE LAS PARTIDAS OFERTADAS, LO ANTERIOR PARA EL ANÁLISIS DE LAS MISMAS POR PARTE DEL ÁREA REQUIRENTE. LA OMISIÓN DE ESTE REQUISITO SERA MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA.**

**LAS MUESTRAS SE DEBEN ENTREGAR DEL 30 AL 31 DE ENERO DE 2013 DE 09:00 A 15:00 HRS., EN LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE, UBICADO EN KILÓMETRO 4.5 DE LA VIALIDAD TOLUCA METEPEC, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, COLONIA LA MICHUACANA, C.P. 52140, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. TELÉFONO 2-32-29-02, ASÍ MISMO LAS MUESTRAS QUE RESULTEN ADJUDICADAS QUEDARAN BAJO RESGUARDO DEL INSTITUTO DURANTE LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS, AQUELLAS NO ASIGNADAS SERÁN DEVUELTAS 30 DÍAS POSTERIORES A LA EMISIÓN DEL FALLO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.**

**LA ENTREGA DE INSTRUMENTA (SETS) SE DEBERÁ ENTREGAR DEL 30 AL 31 DE ENERO DE 2013 DE 9:00 A 15:00 HRS, EN LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE, UBICADO EN KILÓMETRO 4.5 DE LA VIALIDAD TOLUCA METEPEC, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, COLONIA LA**

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-060/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4044/2013

MICHOACANA, C.P. 52140, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. TELÉFONO 2-32-29-02. LAS CUALES SERÁN DEVUELTAS EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2013....”

“6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- o) Entrega de muestras con sellos de recepción de la Coordinación de abastecimiento de la Delegación Estado de México Poniente.
p) Entrega del instrumental (SETS) con sellos de recepción de la Coordinación de abastecimiento de la Delegación Estado de México Poniente.

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

Table with 1 row and 1 column containing: LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL NO. LA-019GYR024-I2-2013 OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS

Acto seguido, se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaración a la Convocatoria presentadas en tiempo y forma por el interesado, así como las respuestas otorgadas por la Convocante, como se indica a continuación:

PREGUNTAS EFECTUADAS POR MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.

Table with multiple rows containing Q&A pairs regarding procurement questions and technical proposals, including details about delivery dates and document requirements.

Handwritten initials/signature in the bottom left corner.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-060/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4044/2013

- 21 -

Documentales de las que se advierte que la convocante señaló como fecha para el evento de presentación y apertura de proposiciones para el día 05 de febrero de 2013; que los licitantes debían presentar muestras físicas de las partidas ofertadas, mismas que debían entregar los días 30 y 31 de enero de 2013 en un horario de 9:00 a 15:00 horas en el domicilio del área convocante; y que para el evento de presentación y apertura de propuestas debían presentar los acuses de recibo de las muestras presentadas; situación que fue ratificada por la convocante en la junta de aclaraciones al dar contestación a las preguntas de la 3 a la 9 formuladas por la empresa hoy inconforme; lo cual no se ajusta a la normatividad que rige la materia, considerando que de acuerdo con lo establecido en el punto 5 de la convocatoria, en relación a lo asentado en la junta de aclaraciones, las muestras se solicitaron para verificar el cumplimiento justo y cabal a la descripción de los bienes y su incumplimiento sería motivo de descalificación de la propuesta, por tanto forman parte de la misma, y debe concederse para su presentación el tiempo necesario para que los participantes confeccionen adecuadamente cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria, tiempo que la propia Ley de la materia en su artículo 33 bis en su penúltimo párrafo prevé: -----

**"Artículo 33 Bis...**

...  
*Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse..."*

De lo que se tiene que entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales, y de resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse, de lo que se tiene que el legislador contempló como tiempo prudente el de seis días para que los licitantes confeccionaran adecuadamente sus propuestas dando cumplimiento a la convocatoria y los requisitos derivados de la junta de aclaraciones, por lo tanto se considera que el exigir a los licitantes den cumplimiento a ciertos requisitos como lo es la presentación de las muestras, días antes al acto de presentación de propuesta, contraviene la normatividad de la materia. -----

Así las cosas, se tiene que al solicitarse muestras de los bienes a ofertar a efecto de evaluar las mismas, son parte de las propuestas de los licitantes, y la presentación de dichas propuestas es un acto regulado por los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales para pronta referencia establecen: -----

**"Artículo 34.** *La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.*

*La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-060/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4044/2013

- 22 -

*Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto."*

*"Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:*

*I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;*

*II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y*

*III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.*

*Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes."*

Del artículo 34 de la Ley de la materia se desprende que la entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica, asimismo la documentación distinta a la proposición podrá ser entregada dentro o fuera del sobre que contenga la oferta técnica y económica y la convocante podrá realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición, atendiendo a que en su último párrafo establece que previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante **podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición**, es decir, el artículo es claro respecto a la actuación de la convocante previamente al acto de presentación y se limita a efectuar el registro de participantes y realizar revisiones a la documentación no así a la recepción de documentos o bienes como es el caso de las muestras. -----

Por su parte el artículo 35 antes transcrito, establece en su fracción I que una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido; por lo tanto dicho precepto regula lo relativo al acto de presentación de propuesta, que es la fase en la cual los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva, tendrán derecho a presentar la documentación que conforma sus proposiciones, la cual debe ser en sobre cerrado a fin de mantener oculto su contenido, hasta que se apertura públicamente, definido en el artículo 2 en relación con el 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice: -----

*"Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:*

...



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-060/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4044/2013

- 23 -

*XI. Sobre cerrado: cualquier medio que contenga la proposición del licitante, cuyo contenido sólo puede ser conocido en el acto de presentación y apertura de proposiciones en términos de la Ley.*

...

*“Artículo 47.- El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.*

...

*Cuando la convocante determine efectuar, previamente al acto de presentación y apertura de proposiciones, el registro y revisión preliminar a que se refiere el último párrafo del artículo 34 de la Ley, tales actividades deberá realizarlas por lo menos treinta minutos antes de la hora señalada para el inicio de dicho acto.*

...

*En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.*

...

De los que se observa que el legislador define el término de “sobre cerrado” como aquél que contiene la proposición, sin importar el medio de que se trate y que sólo permite conocer su contenido en el acto de presentación y apertura de proposiciones, por lo tanto la presentación de la propuesta y demás documentos o requisitos distintos a estas, no puede anticiparse hasta el momento de la apertura de las propuestas, ya que dicha entrega deberá llevarse a cabo en términos el artículo 35 de la ley citada. Igualmente no pasa desapercibido para esta autoridad que el área convocante pretende fundamentar la solicitud de muestras días antes del evento de presentación y apertura de propuestas en el hecho de que la Ley faculta a la autoridad convocante a realizar una revisión preliminar de la documentación presentada por los licitantes previo al acto de presentación y apertura de propuestas, sin embargo como ya se señaló anteriormente la Ley de la materia y su Reglamento facultan a la convocante a realizar una revisión preliminar a la documentación distinta a la proposición, no así a la recepción de los documentos o bienes como son las muestras requeridas.

Por lo tanto, se considera que la presentación de las ofertas se debe efectuar en un solo momento, y no dividirse, o anticiparse, y las muestras presentadas se considera son parte de un todo de la propuesta de los licitantes, por lo que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de la materia, en el acto de presentación de propuestas es en donde de los licitantes entregarán sus propuestas, y las mismas sólo podrán conocerse en el mismo acto de presentación y apertura de propuestas.

En consecuencia, resulta insuficiente para acreditar la legalidad del acto impugnado lo manifestado por el área convocante respecto de que: “...en cuanto a lo cuestionado por parte del inconforme en relación a la creación de una etapa no regulada por la ley en el acto de apertura y presentación de proposiciones se considera falso su cuestionamiento pues como lo detallan los artículos 34 párrafo I de la LAASSP y el artículo 47, párrafos I y II del Reglamento de la ley de la materia, la convocante no actuó de manera ilegal pues el inconforme tenía conocimiento de fechas y horarios los cuales fueron plasmados en la convocatoria, por lo cual el inconforme al participar en dicho procedimiento aceptó de manera tácita los términos y condiciones establecidos por la convocante...”, toda vez que como ha quedado analizado en líneas arriba el área convocante no ajustó su actuar a lo establecido en la normatividad que rige la materia, sin que le asista la razón de señalar que el inconforme aceptó tácitamente los términos y condiciones establecidos por la convocante, toda vez que el presente motivo de inconformidad versa precisamente sobre el hecho de que la convocante

G  
A

*[Firma]*

*[Firma]*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-060/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4044/2013

- 24 -

estableció un plazo de entrega de muestras fuera de la fecha señalada para la celebración al acto de presentación y apertura de proposiciones. -----

**VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.** Establecido lo anterior, el procedimiento de contratación que nos ocupa, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad total, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29, 32 y 39, fracción II, inciso d) del Reglamento de la citada Ley, respecto de la investigación de mercado, se contemple el requisito solicitado en el punto 2.1.3 de la convocatoria, asimismo que el requerimiento de las muestras se ajuste a los artículos 34, 35 de la Ley de la materia y 2 fracción XI, 47 del Reglamento a la Ley, de acuerdo a lo analizado en los considerandos VI, respectivamente, de la presente Resolución; lo anterior con el propósito de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican: -----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

**VIII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en los Considerandos V y VII de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

*[Handwritten signatures and initials]*



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-060/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4044/2013

- 25 -

- IX.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa SEMECOR, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tuvo por precluido su derecho, para hacerlo valer, en virtud que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- X.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como a la empresa SEMECOR, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber presentado los mismos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO -** Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR024-I2-2013; respecto del requerimiento de asistencia técnica descrita en el numeral 2.1.3 de la convocatoria; y la solicitud de muestras requerida en el numeral 5 de la convocatoria. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado y valorado en los considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad total del procedimiento de contratación a la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR024-I2-2013, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo tanto la convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29, 32 y 39, fracción II, inciso d) del Reglamento de la citada Ley, respecto de la investigación de mercado, se contemple el requisito solicitado en el punto 2.1.3 de la convocatoria, asimismo que el requerimiento de las muestras se ajuste a los artículos 34, 35 de la Ley de la materia y 2 fracción XI, 47 del Reglamento a la Ley, de acuerdo a lo



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-060/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4044/2013

- 26 -

analizado en los considerandos VI, respectivamente, de la presente Resolución; asimismo deberá realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los argumentos vertidos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR024-I2-2013; por cuanto hace al cambio sustancial de la naturaleza de la convocatoria de adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis. -----

**QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa SEMECOR, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

**SÉPTIMO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-060/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4044/2013

- 27 -

**OCTAVO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - **NOTIFÍQUESE.**-----

  
**Lic. Federico de Alba Martínez**

Para:




**C. Vanessa Gabriela Ortega Pineda**- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, Metepec, Edo. Mex., Tel/Fax: (01722) 232 29 97.

**Ing. Luis Javier Maawad Robert**.- Titular de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Hidalgo y Josefa Ortiz De Domínguez, C.P. 50000, Toluca, Estado De México, Tel/Fax (01-72) 15-16-16 Y 14-85-57.

**Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo**.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 Y 57-26-17-00 Ext. 11732.

**C.C.P. Lic. José María Garibay Navarro**.- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de México Delegación Poniente.

  
MCCHS\*CSA\*CDP

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN  
OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES



